

6

**INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Diputade RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES y Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, Diputada ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, Diputada IRMA REZA DE LA CRUZ, Diputada ALEJANDRA PEÑA CURIEL, Diputado FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA y Diputado JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN integrantes de la LXVI Legislatura, con fundamento lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una obligación constitucional y convencional el promover la Inclusión en todas sus formas, y MORENA se viene caracterizando por ello, como parte de ensanchar el marco de Derechos y Libertades del Ser Humano, bajo una perspectiva *Pro-Homine*.

La dimensión del fenómeno de exclusión se complica cuando, además de ser migrante se es parte de la población de la diversidad sexual o de cualquier población en estado de vulnerabilidad y se presenta una “interseccionalidad” que requiere de nuestro trabajo y atención para, precisamente, promover la inclusión, la igualdad, la equidad y la libertad.

El término interseccionalidad se refiere a un enfoque que reconoce que las personas pueden experimentar múltiples formas de discriminación o desigualdad en condiciones de simultaneidad, debido a la interacción de varias categorías de identidad social y en cualquier caso son barreras adicionales para el acceso a derechos.

De manera que promover la inclusión legislativa migrante, no es un asunto menor, pues es necesario impulsar el reconocimiento de los connacionales -particularmente de los originarios de esta tierra y región- en el exterior, más allá de la identidad sexual de cada persona.

Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, actualmente viven fuera de México 12 millones de mexicanos *-a números cerrados-*, de los cuales, el 97% viven en los Estados Unidos *-11.7 millones-*; y le siguen en población: Canadá, países de Europa, América Latina, Asia, Oceanía y África.¹ La migración hacia Estados Unidos representa el 88% de los migrantes mexicanos, seguida por Canadá con un 6% y España con 1%.²

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, se registró entre 2015 y 2020 a poco más de 12000 personas de Aguascalientes que emigraron y ahora viven en el extranjero. Las principales causas de la migración aguascalentense hacia el extranjero, sobre todo a Estados Unidos, son por motivos laborales (69.7%), familiares (13%) y personales (8.8%).³ Los municipios de Aguascalientes, Calvillo y Asientos, ocupan los tres principales lugares de origen de los emigrantes de la entidad, según esta misma publicación.⁴ Por lo que toca a los tres principales destinos de aguascalentenses que emigran, son los estados de California, Texas e Illinois en los Estados Unidos⁵ de acuerdo con el número de emisión de matrículas consulares.

Si bien pudiera parecer que no es grande la población de aguascalentenses que emigran y que equivale a sólo el 1% de la población total del Estado, en contraste la importancia radica en las aportaciones económicas, vía remesas, que envían a la entidad y se convierten en un importante motor para la economía y el Producto Interno Bruto del estado. Según datos oficiales⁶, en 2021 Aguascalientes ocupó el lugar 25 en el envío bruto de remesas a México, ello a pesar de que su población total y migrante es menor al del resto de las entidades del país. Para 2021, los ingresos por remesas en Aguascalientes siguieron aumentando hasta alcanzar los 697 millones de dólares, ello representa el ingreso de casi 2 millones de dólares diarios a la economía de Aguascalientes.

Este hecho, por sí solo, basta para justificar la creación de la figura de Diputación Permanente, por no mencionar además los aspectos humanitarios y de protección a los Derechos Humanos de los migrantes hidrocálidos.

¹ IME. (s/f). Portal de Internet del Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero?t>

² Paz, j.c. (22 mayo 2024). Portal de Noticias CNN. "La emigración en México aumentó casi 58% en los últimos años; la gran mayoría son hombres, según encuesta oficial". Consultado en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/22/emigracion-mexico-aumento-encuesta-oficial-inegi-orix?t>

³ Gobierno de México. (2024). Publicación en Internet de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. Diagnóstico de la Movilidad Humana en Aguascalientes. Consultado en: https://politicamigratoria.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/diag_Agsc.pdf?t

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

En virtud de que Aguascalientes tiene menos población en el extranjero, su red de apoyo es menor: el Instituto de Mexicanos en el Exterior tiene registrado oficialmente 14 organizaciones de migrantes, mientras que, por ejemplo, Guanajuato tiene 426. Sin embargo, las de Aguascalentenses desempeñan importantes actividades a nivel local. Este dato también justifica la creación de la Diputación Migrante para Aguascalientes.

Como podemos observar, la emigración hacia los Estados Unidos representa la mayor población de mexicanos e hidrocálidos en el exterior, de ahí que debemos estar más atentos a las políticas migratorias que implemente el gobierno actual de Donald Trump, para garantizar una protección de los Derechos Humanos de nuestros connacionales con respeto a las leyes y tratados internacionales.

Cabe mencionar, por ejemplo, que los eventos de devolución *-antes llamada repatriación-* de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos hacia México, tuvo un incremento de los años de 2023 a 2025, al pasar de 13,698 a 14,319 y se observa que esta tendencia pudiera continuar. Por ello, resulta urgente y estratégico implementar la figura de la Diputación Migrante para el Congreso del Estado de Aguascalientes.⁷

Sin duda alguna, la creación de la figura de Diputación Migrante es una de las formas más eficaces y estratégicas para fortalecer el reconocimiento de los hidrocálidos en el exterior, pues les otorga una visibilidad y acceso directo a la posibilidad de incidir en la configuración de leyes, decretos y políticas públicas que son del interés de la comunidad migrante, tanto en Aguascalientes como en la parte de gestión en otros países y, particularmente, en Estados Unidos, que por su cercanía y relevancia, representa el mayor índice de migrantes hidrocálidos hacia otras naciones.

La figura legal de “Diputado Migrante” en México es un mecanismo de representación política que permite a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, especialmente originarios de entidades federativas como la Ciudad de México y Oaxaca, y esperemos muy pronto Aguascalientes, tener representación directa en los congresos locales.

Las principales funciones de una Diputación Migrante son:

- Representar los intereses y necesidades de la comunidad migrante de su entidad de origen ante el Congreso local.

⁷ Gobierno de México. (2025). Estadísticas Migratorias. Síntesis 2025. Publicación de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. Consultado en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2025.pdf

- Crear un vínculo directo entre los migrantes y las autoridades locales, facilitando la participación de quienes residen en el extranjero en las decisiones políticas y legislativas de su estado.
- Participar en la elaboración de leyes, iniciativas y políticas públicas que impacten a la comunidad migrante y a la población en general
- Servir de gestor y puente institucional, entre autoridades de los dos países y la población migrante, de manera que puedan ser atendidas sus demandas en cualquiera de los países, para salvaguardar sus derechos humanos y propiciar la inclusión, la igualdad y la libertad.

Los partidos políticos deberán integrar en su lista de representación proporcional al menos una candidatura migrante.

Enseguida se expone en un cuadro comparativo la reforma propuesta, para crear la figura de Diputación Migrante que garantice la representación política de los hidrocálidos que viven fuera del país, además de realizar modificaciones acordes con el lenguaje inclusivo que nuestras leyes deben observar.

CUADRO COMPARATIVO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- [...]</p> <p>A. El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.</p>	<p>Artículo 17.- [...]</p> <p>A. El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho <i>Diputaciones electas</i> según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve <i>Diputaciones electas</i> según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, <i>conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estas últimas, una deberá tener al momento de la elección, la calidad de migrante o binacional, en los términos que establezca la ley.</i></p>

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La asignación de los Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular determine la Ley en materia electoral:

I. El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos catorce de los dieciocho distritos uninominales;

II. [...]

III. [...]

Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones.

Las obligaciones de los Diputados consisten en el ejercicio de las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo.

B. [...]

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de *diputaciones* por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La asignación de *las Diputaciones* según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular determine la Ley en materia electoral:

I. El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir *candidaturas a Diputaciones* por mayoría relativa, en por lo menos catorce de los dieciocho distritos uninominales;

II. [...]

III. [...]

Las Diputaciones por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones.

Las obligaciones de *las Diputaciones* consisten en el ejercicio de las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo.

B. [...]

C. [...]

C. [...]	
<p>Artículo 19.- Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- [...]</p> <p>III.- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<p>Artículo 19.- Para <i>ocupar una Diputación</i> se requiere:</p> <p>I.- <i>Tener ciudadanía mexicana</i> por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- [...]</p> <p>III.- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección. <i>En el caso de personas migrantes deberán contar con dos años de residencia efectiva no menor a dos años inmediatos anteriores al día de la elección.</i></p>

Por lo expuesto se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforman** el artículo 17 apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo tercero fracción I, así como párrafos cuarto y quinto; y la fracción III del artículo 19, ambos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 17.- [...]

A. El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho *Diputaciones electas* según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve *Diputaciones electas* según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, *conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estas últimas, una deberá tener al momento de la elección, la calidad de migrante o binacional, en los términos que establezca la ley.*

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de *diputaciones* por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de

representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La asignación de *las Diputaciones* según el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular determine la Ley en materia electoral:

I. El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir *candidaturas a Diputaciones* por mayoría relativa, en por lo menos catorce de los dieciocho distritos uninominales;

II. [...]

III. [...]

Las Diputaciones por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones.

Las obligaciones de *las Diputaciones* consisten en el ejercicio de las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo.

B. [...]

C. [...]

Artículo 19.- Para *ocupar una Diputación* se requiere:

I.- *Tener ciudadanía mexicana* por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- [...]

III.- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección. *En el caso de personas migrantes deberán contar con dos años de residencia efectiva no menor a dos años inmediatos anteriores al día de la elección.*

TRANSITORIOS

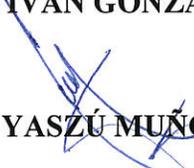
ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, e iniciará su vigencia el mismo día que se haga la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2027-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Terminado el actual proceso electoral para la elección de los integrantes del Poder Judicial Local, esta Legislatura contará con 90 días para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias en materia electoral local para la implementación y regulación de la figura de la diputación migrante.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de mayo del 2025



Diputade **RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES**



Diputada **MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ**

(IR)

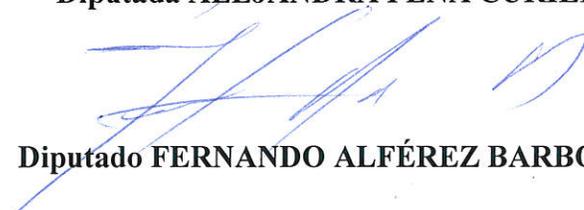
Diputada **IRMA REZA DE LA CRUZ**



Diputada **ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**



Diputada **ALEJANDRA PEÑA CURIEL**



Diputado **FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**



Diputado **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**